



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD. 2021-00142
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	OSCAR SANCHEZ GUERRERO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO N° 028

Según constancia secretaria que precede, entra al Despacho a resolver la admisión de la demanda ejecutiva de mayor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ, contra OSCAR SANCHEZ GUERRERO, toda vez que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término subsanación de la demanda.

Subsanada en tiempo y considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCO DE BOGOTÁ, representado legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, en contra de OSCAR SANCHEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 15.879.024, por los siguientes conceptos:

- por el pagare No 15879024, la suma de ciento OCHENTA Y CINCO MILLONES CERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.029.750) M/cte., correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, exigibles desde el 18 de agosto de 2.021 y hasta que se certifique el pago total de la obligación.

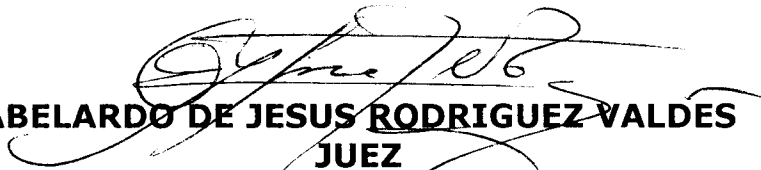
SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 430 y 442 Ibídem.

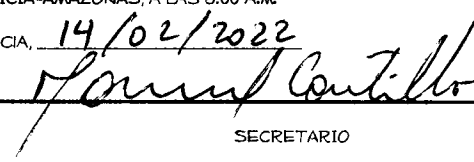
TERCERO: Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse

por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto que no haya sido propuesta de ese modo.

CUARTO: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Título Único, Capítulos 1º y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO EN ESTADOS NRO. <u>9</u> FUADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, A LAS 8:00 A.M.
LETICIA, <u>14/02/2022</u>
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA Rad. 2021-00135
DEMANDANTE	FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS
DEMANDADO	NILO ALBERTO MALDONADO BUSTOS
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO N° 026

Según constancia secretaria que precede, entra al Despacho a resolver la admisión de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía del señor FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS, contra el señor NILO ALBERTO MALDONADO BUSTOS, toda vez que el apoderado de la parte demandante allego dentro del término subsanación de la demanda.

Subsanada en tiempo y considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS, representado legalmente por el Dr. ANDRES GIOVANNI PARDO CARVAJAL, en contra del señor NILO ALBERTO MALDONADO BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía No 3.085.316, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NO 001

- La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/cte., correspondientes al capital insoluto,
- Los intereses moratorios causados sobre el capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 de junio de 2020 y hasta que se certifique el pago total de la obligación.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/06/2019 al 30/06/2019.

- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/07/2019 al 31/07/2019.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/08/2019 al 31/08/2019.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/09/2019 al 30/09/2019.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/10/2019 al 31/10/2019.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/11/2019 al 30/11/2019.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/12/2019 al 31/12/2019.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/01/2020 al 31/01/2020.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/02/2020 al 20/01/2020.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/03/2020 al 31/03/2020.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/04/2020 al 30/04/2020.
- La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo al 2.5% desde el 01/05/2020 al 31/05/2020.

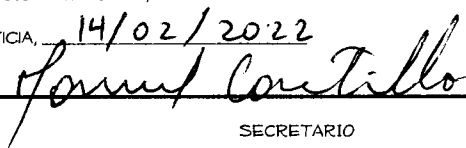
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el art 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Hágase entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Título Único, Capítulos 1º y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MUNICIPIO DE <u>9</u> FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, A LAS 8:00 A.M.
LETICIA, <u>14/02/2022</u>
 SECRETARIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 2021-00161
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
DEMANDADO	HENRRY ALONSO RODRIGUEZ
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 030

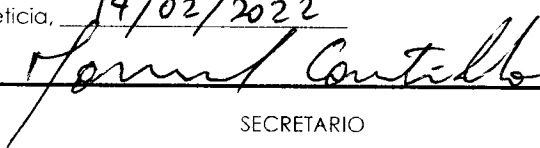
Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término otorgado en auto del pasado 10 de noviembre de 2021, no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia - Amazonas,

RESUELVE:

- 1°. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.
- 2°. - ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.
- 3°. - DISPONER, el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>9</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>14/02/2022</u>
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA Rad. No 2018-00069
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR
DECISIÓN	IMPARTE APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO

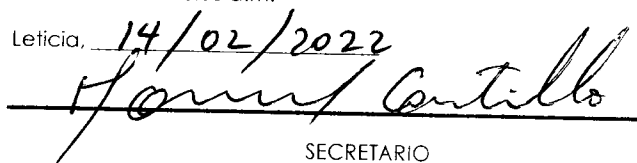
AUTO INTERLOCUTORIO N° 031

Visto el informe secretarial y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, se imparte su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, procédase a requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, allegue los insertos correspondientes, para poder proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>9</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>14/02/2022</u>
 SECRETARIO